CONSTANCIA. Manizales, 03 de septiembre de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio: 882
Rad. Juzgado: 2020-00308

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por FINANZAUTO S.A., en contra de ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1. No se indica el valor del crédito por el cual pretende hace uso de la garantía mobiliaria y consecuente Aprehensión y Entrega del automotor indicado.

2. No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem,* expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por FINANZAUTO S.A., en contra de ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Fernando Triana Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 y T.P. No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la sociedad demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 82 del 07/09/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria